



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O VATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Rey Para los Años de 1808 y 1809.
S. M. el Señor Don Fernando VII

195



Yo Manuel Diaz Tabares, partidario de la chingona situada en la Calle de S. N. Javé con el debido respeto ante V. S. pareo y digo: q. fue queresella civil y criminalmente contra la persona de Juan N. de casta chino cholo p. el sumo de quatrocientos veinte y tres p. q. en Dinero efectivo por peso, y contando el hecho así como se sigue. El día lo del mes proximo pasado con ocasion de tener acordada la Cant. de seicientos p. en un burl con una chapa bien segura con ocasion de depositar otra Cant. de p. de veinte p. el tuloa donde estaba dho Dinero se hallaba con un peso notablemente diverso del q. tenia quando yo quando la expresada Cant. de seicientos p. este suceso me pido en cuantidad de contin el Dinero, y me encontré con el mencionado de la referida quatrocientos veinte y tres p. Inmediatamente empuése a retirarme p. dnde podria haverme venido semejante perjuicio, y despues de averme quitado bien el asunto averde p. para cuenta q. el mencionado Juan era el carter del sumo, en cuya virtud ocurri a V. S. p. q. librase la orden correspondiente a efecto de q. no se escapare el feo, y pudiese por ende en

CA- 702
Caj- 206
Doc 426
p 6

captura, la q^e despues de conseguida dicha orden
se verifico p^o medio de la Señora del res-
pectivo banrio, quienes lo conduxeron a la
R^o Caxcel de la Ciu donde hoy se halla.

Las prauurionas contra el enunziado
Juan son vehementes, la indiana q^e se pre-
senta se halla en la espaa de Certidum
de. Este heo vive de puertas adentro solo
comunicado, el sabe todas las intencionadas de
mi Casa, no se le esconde el lugar de depo-
sito de mi Dinero, y menas ignora la
hora en q^e pudo haberse perfeñado el hur-
to.

En el dia de su prauion no le heuria
hauilado yo con ningun Dinero, y con
tudo hauiendo sido sorprendido p^o la ci-
tada Señora le ofrecio a uno de ellos
la cant^a de quatro p^o q^e martio con la
calidad de q^e le dieron de memo: hauiendo
llegado el heo a la R^o Caxcel, el Alcaide
de resivio del heo veinte y un real, y algu-
nas piezas de Plata de Castellonia, tanto
pues este Dinero como las especies de
Plata resuividas p^o el Alcaide son compen-
das con mi Dinero, pues el expuante Ju-
an no tenia proporcion de verificacion de
otro modo, a cellura de no tener otra en-
trada de Dinero q^e la q^e yo le propor-
cionaba p^o su trabajo. Este delito es dig-
no del mas severo castigo, pues de otro
modo estarian destruydas de la varie-
dad la seguridad y buenes fee; j^o tanto
C^o N^o pido y sup^o q^e hauiendo j^o tanto

puesta a la que ella se suava grandan
 se varia. Memorias informacion de Jor
 tigo, y dda en la parte q. parte, resul
 tando. Justificado el Delito, se libre man
 damiento de prision y embargo contra su
 persona y bienes, y respecto de hallarse
 preso en la R. Caudel se le reencara
 que al Alcaide donde protesto acusarlo
 en forma, y juro a Dios nuestro S.
 y a esta señal de I, no puerden de ma
 laria sino p. alcemia Justicia q. p.
 do costas. Ho =

Santiago Mamoz Manuel Diaz Tavora

Auto q. Prometer, Mirarse, comerece, y tho enrequece. Lima y
 Diciembre 5. de 1803

Alvarez

Prob. Do. Paul. y Jim. p. el S. d. Ant. Alvar. villan Ali. cas. A esta aud. y su pu
 racion p. d. in. en el dia de su pta =
 Arnenic

Julian de Urbilla
 Esc. Pub.

Dijo a. P. q. Doy fee haverme noticiado p. el Alcaide Alcaide del pub. Alcaide. ha
 rre en ella en calidad de preso y adispociz. n. el S. P. de esta causa a Ju
 an Espinosa conducido p. los Serenos Alvario de S. J. de, y q. con se
 ponga la presente en Lina y Dic. Lima a mil ochocientos nueve a.

Urbilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Diciembre
 de 1803 a mil ochocientos nueve. La parte de D. Juan



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Dian ~~San Juan~~ para la Infancia
 macion que tiene ofrecida, y se le está mandada llevar
 parentó por loo. a San Juan de los Rios de Guzman de Barrion
 de San Juan, el que en el dicho juramento que lo hizo
 por Dios Nuestro Señor y a una Real de Juan de
 que Dios, vasa al qual ofrecio, y de verdad en lo q.
 supiere y fuere preguntado. Viendolo al tenor
 al Excmo. de Guzman de Barrion. Fue con el motivo
 de ser el declarante Excmo. de Barrion Magallon de
 San Juan, lo mismo que lo pascion el primero al me.
 xice a horas de la una de la dia y se entregó una provi-
 dencia suelta al Excmo. de Barrion de esta forma para que
 aparendiese a un hombre que se le debia de llevar en la
 Chingana que corre a un camino nombrado Juan, con-
 tándole al declarante que el citado moro le habia
 sustituido cantidad de q. de una bodega: Fue en efec-
 to procedio el que declara en compañía Pedro Ybalgo
 abia pacion al indicado Juan; y llevandolo preso,
 por el camino le suplico a Ybalgo q. lo despara hira.
 que le daría quatro pesos, q. instruido el q. exponer
 de su obediencia le contestó que aunque prometiere
 quanto quisiera no conseguiria su intento, y q. andu-
 viera preso: Fue llegando a la cárcel publica de la
 Ciudad y entregado el No. a su Alcalde de bio q. sacó
 al volcillo beirre y un a. y otras piezas de plata
 en figura como de Achalaes, las que depositó en poder
 del enunciado Alcalde. Era en la Verdad vasa al



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

El juramento fho en que se afirmo y ratifico heida que le fue en su declaracion que no le tocan las quales Alla Ley, que en edad de trece años y firmo de que soy fec-

Arremi

Josef Murillo Tabern de ubillas
Esc. Sub.

top 20
Pedro Vidalgo
Gen. E. 40a

y inmediatamente, Laporte a D. Man. Diaz Juan p. lo de Informacion que viene de parte de la esta mandada dar prento, por top a Pedro Vidalgo. Cereno interino de la villa de S. Jace, a quien se le hizo juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun un vaso de qual ofrecio suya verdad en lo q supiere y fuere preguntado. Llendiolo al tenor del encargo de la Real Cedula. Dixo que se acuerda que puede decir lo que le vanto. preso al Mayo de la hincaron Alla Guadalupe de S. Jace nombrado Juan de ofrecio quatro pesos por que le diese su mano y lo soltase, que el que declara le confectio que siro sabia que havia dicho de on top. Juan quien lo podia castigar si accedia a su solicion, y q. camurace pronto, que llegando a la cañal, y entrecorrido el No a su Alcalde, vio el declarante que sacó beinte un d. y unas precuras a plaza de la Real Cedula lo que quedo en deposito al ayuntamiento de S. Jace. Era en la Verdad vaso del juramento fecho en que se afirmo y ratifico.

X

linda que fue esta su declaracion que no cesaran
sus hijos de la Ley que es mayor de quarenta años
y firmo de que doy fe =

Amemur
Yo D. Diego Julian de Villalva
Escribo.

Declaracion
D. Man. Diaz
Tavarez

Concienzosamente cumpliendo con lo mandado
de mi juramento a D. Man. Diaz, Tavaraz pad-
re diario de Maghingana de la parte de S. J. de. Fue
lo hizo p. Dios de mi mano soy y a una señal de Cruz
segun dho. vazo del qual ofrecio dar verdad en
lo que fuere preguntado. Siendole instructiva-
mente: Dixo: Que haviendo el tpo de tres a quatro meses
que tenia el declarante en Maghingana que corre
con cargo en calidad de mero a un Chino Cholonin
llamado Juan N. el que habia en donde tenia el de-
clarante todos sus intereses, como que el dormia
en los intereses de Maghingana: Fue necesi-
tando el declarante hacer un pago, traxo su
baul y saco un saqueo en el que antes havia
guardado seiscientos pesos, el que en el acto
de tomarlo en la mano corocio p. el peso le
havian subtraido de el Dinero, que por era
varon procedio a contar el que existia, encon-
trandole con la falta de quatrocientos veinte y
tres pesos. Fue en el motivo de despar el que
declara su hijo en el momento esto es, Juan
N. el, quando se hizo el declarante a dormir
al Altillo de Maghingana y quedara en el
Chalico la parte de el Baul en donde se con-
todiava el Dinero, y no teniendo leccion su
Cerradura, crehe juradamente a buen
Juan de la Confianza y se subtrafo la na-
merada cantidad, como tambien de sea de

los dos lo que manifestaban las intenciones de la Chingana.
Que por este motivo ocurrio el que expone al Sr. Juez
de esta causa quien instruido de lo que le acaecia
libro provida suelta para la aprehension de Juan
con tal de que pudiese mi demanda en forma.
Esta es la verdad vago del juramento fho en q
se afirmo y habido leida que le fue esta su
Declaracion y firmo de que soy fe-

Manuel Diaz Tovar

Subscripcion de la Real Audiencia
Escriba Sub.

toño 3º Seguidamente proveyendo esta parte en dar su auto
Diego Puen. Joernacione presento por toño a Diego Puen. en
te. S. N. E. So. pro de la Sta. Condora de San Pasqual y asiste en
años la calle de S. Joes. en la casa del Sr. D. Felipe San-
cho Davila, de quien hizo juramento que lo hizo
por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz se
gun dño, vago del qual prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado. Estiendolo
al tenor del Escrito de Querrela Dixo: Que lo q
hay de verdad es; que estando el declarante en
la Chingana de la mitad de la quadra de San
Joes que corre a cargo de el que lo presenta, pre-
sencio que el Moro Juan N. Namio a un Mex-
cachiste y le compró un Pañ de Medias de Algodon
enbeinte y dorado, lo que llevo el Mañon de el
Repacho en ocasion de no estar en la Chingana
el Patron de el, que presenta al declarante
Que tra tenido noticia el exponerse hallar
de el citado Moro en la carcel por que se dice
por el dueño de la Chingana haberle su-

En quitillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey, Para los Años de 1808 y 1809.
S. M. el Señor Don
Fernando VII



fuere uno de quienes se comprometió: Que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun Derecho bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo ynstructivo mente por el Escribano de Su Magestad Dijo Que Habria el tiempo de tres o quatro meses que se acomodo el Declarante de Moro en la chingana de la mitad de Curdo de la calle de San Jorje pasando el Patron de ella el primer mes a dicho preso y en los demas segun el trabajo del Declarante seria el pago y a discrecion del Patron de la casa. Que el salario del primer mes lo recibio el Declarante y lo gasto en comprar unos chales y un par de medias teniendo noticia de ello el mismo Patron que estando este tiempo dormia el exponente en el altillo de la chingana y luego que se acordaba quitaba el Patron la escalera hasta el siguiente dia que solia bajar la escalera para que bajase que aunque es cierto que en dichas chinganas no dormian mas persona que el Declarante y el Patron no trasportaba el Declarante lo ynterido de ella ante noche con respecto a no tener como bajar del Altillo como tiene dicho que el Declarante connotaba que el Patron tenia dinero en un baúl hasta que fue haber un pago de los presos.

es la verdad sea el Juramento hecho en que
se afirma y ratifica leyda que se fue su Decla-
racion y no firmo porque dize no se ven escri-
vir de que ley

Amem

Subian de ubillas
Escr. Pub.

Advertantese la sumaria dentro de
seis dias con apercevimiento
de las y Dize el 18.º 9.

Alvares

Provas y fano el Dec. antecedente el Sea
de Antonio de Arce de villa de... de esta
ciudad, y su Jurisdic. por su con...
del Sr. Don... de honorario
de la Real Audiencia de... y tierra de
este... Cavildo en el dia de no
vecho

Amem

Subian de ubillas
Escr. Pub.

ultima y Dize... debe
notifique a sus... a... Manuel
Dize... en su persona...

Manuel...

Ubillas



En quartillo.

SELLO CUARTO, VII CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.
Para los Años de 1808 y 1809.

VALCA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

*En atención al tiempo que
se pongan en libertad el q.
se alla para pagandose por el
Acord. de 20 de Mayo de 1809
y Diciembre 16 de 1809.*

*Proveído y mandado p. el Sr. D. Am. Alvarado
Acad. de S. M. en esta C. de
S. M. con p.nera de
D. D. Cayetano Belon Oidor honorario
de la R. Audiencia de Charcas y Merced al Ex.
Cante en el dia de su fecha.*

Atmema

*Subida de ubilla
Est. No.*

*En Lima y Diez. dias y seis a mil
ochocientos nueve. Pre saora el
corte que antecede a D. Don Salma
Alcanda de la C. de la Ciudad en
su persona Don fe*

Ubilla